



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-2289-SPA-1580

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08042 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 MAY 2024.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-2289-SPA-1580**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

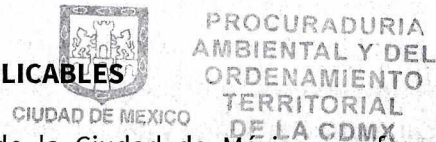
Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) locales llamados "animal World", donde tienen patos adultos encerrados en jaulas de aprox 30x40 cm., cachorros de perros encerrados igual en jaulas de 40 cm a lo mucho, aves en jaulas pequeñas, crías de patos, codornices y pollos en peceras pequeñas, conejos, cuyos, ratas, ratones amontonados uno de otro, algunos muertos. Un dragón de cómodo, ajolotes, peces, en pésimas condiciones (...) están a la intemperie, sin sombra (...). Si tenían agua y alimento, pero uno es alimento de mala calidad, agua sucia y la mayoría de animales estaba a la intemperie y encerrados en jaulas muy pequeñas (...) [Hechos que ocurren en Avenida Cuemanco, número 2000, manzana 4, lote 18, colonia Cuemanco, Alcaldía Xochimilco].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Cuemanco, número 2000, manzana 4, lote 18, colonia Cuemanco, Alcaldía Xochimilco.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-2289-SPA-1580

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 0 4 21 -2024

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos en Avenida Cuemanco, número 2000, manzana 4, lote 18, colonia Cuemanco, Alcaldía Xochimilco; siendo atendidos por una persona del género femenino, quien refirió que ser responsable del establecimiento mercantil, permitiendo la evaluación, de los animales de compañía que se encontraban en el sitio, con lo cual se logró constatar:

- Exhibidor con conejos de la raza minilop, holandés, y azteca, contando con recipientes con alimento y agua a libre acceso, cama de aserrín limpia, sin presencia de excretas y orina, no presentaban signos de enfermedad ni hacinamiento.
- Dos exhibidores con hámster de raza sirio y enano, contando con recipientes con alimento y agua a libre acceso, cama de aserrín limpia, sin presencia de excretas y orina, no presentaban signos de enfermedad ni hacinamiento.
- Dos exhibidores con ratones de raza egipcia y ratón común, contando con recipientes con alimento y agua a libre acceso, cama de aserrín limpia sin presencia de excretas y orina, no presentaban signos de enfermedad ni hacinamiento.
- Exhibidor con cueros, contando con recipientes con alimento y agua a libre acceso, cama de aserrín limpia sin presencia de excretas y orina, no presentaban signos de enfermedad ni hacinamiento.
- Jaulas con aves de ornato en cada una de estas se alojaban dos aves, no existiendo hacinamiento, cada jaula contando con recipiente de agua limpia y alimento, así como perchero.
- Ningún animal presentaba lesiones ni signos de enfermedad, con comportamiento responsivo y alerta, no se constató la presencia de ejemplares caninos, a dicho de la persona responsable, se cambia la cama de todos los exhibidores dos veces al día, así como el alimento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-2289-SPA-1580

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08042 -2024

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Avenida Cuemanco, número 2000, manzana 4, lote 18, colonia Cuemanco, Alcaldía Xochimilco, constatando la presencia de conejos de razas como minilop, holarlés y azteca, hámster de razas sirio y enano, ratones de razas egipcia y ratón común, así como varias aves de ornato, a los cuales se les proporcionas las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/AJC/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0730 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS